

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 22 de octubre de 2020. A despacho de la señora jueza la presente demanda, informándole además que, se efectuó la consulta de la dirección electrónica reportada por la abogada CINDY GONZÁLEZ BARRERO, esto es, [cgonzalez@clave2000.com.co](mailto:cgonzalez@clave2000.com.co), en la página web "<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx> verificándose que la misma fue reportada; de igual manera, se consultó los antecedentes, arrojando como resultado que no presentan ninguno. Sírvase proveer.

**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**  
Secretaria

---



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE**

**AUTO n.º 1303**

Palmira, Valle del Cauca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	Aprehensión y Entrega de Vehículo con medida de inmovilización– SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00236-00
Demandante:	Banco W S.A.
Apoderada Judicial:	Cindy González Barrero
Correo electrónico:	<a href="mailto:cgonzalez@clave2000.com.co">cgonzalez@clave2000.com.co</a>
Demandado:	Miguel Ángel Jiménez

**I. Asunto:**

Por medio de esta providencia, se resuelve sobre la admisión de la demanda de la referencia, previo el examen de los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., Ley 1676 del 2013 y el Decreto n.º 806 del 2020.

Del estudio efectuado se observa que, en el libelo de la demanda, la parte demandante no indicó la designación del juez a quien se dirige (núm. 1º, artículo 82 del C.G.P.), pues está dirigido al Juez Civil Municipal de Cali (Reparto). Aunado a ello, en cuanto a la dirección de correo electrónica reportada para notificaciones de la parte demandada, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que las mismas corresponden a la persona a notificar, igualmente, informará cómo las obtuvo allegando las evidencias correspondientes para ello, atendiendo el inciso 2º, artículo 8 del Decreto 806 del 2020. En el punto tercero del acápite de hechos advierte que, remitió la comunicación respectiva para la entrega del vehículo a la dirección electrónico, siendo que fue remitida a la dirección física; también se avizoró que, en el punto cuarto del mismo acápite, refirió que la comunicación fue enviada el 7 de noviembre del 2011, siendo que de los anexos allegados se desprende otra data. Deberá adecuar el acápite de competencia, pues infiere que se aplica el numeral 3º,

artículo 28 del C.G.P., siendo que en tratándose de una diligencia de entrega de vehículo, debe ceñirse al numeral 14 de dicho precepto legal. Finalmente deberá allegar al plenario certificación expedida por la empresa de correos en donde certifique que la persona reside o no en el lugar donde fue enviada la comunicación, de que trata la Ley 1676 del 2013.

Por lo antes expuesto en precedencia, se deberá inadmitir la demanda y con base en el art. 90 del C.G del P, se concederá un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que se subsanen los defectos anotados.

## II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

### Resuelve

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** ADVERTIR que del escrito subsanatorio y sus anexos, no será necesario allegar copia física ni mensaje de datos tanto para los traslados y el archivo, dando cumplimiento al inciso 3º, artículo 6 del Decreto n.º 806 del 4 de junio del 2020.

**CUARTO:** RECONOCER PERSONERÍA a la abogada CINDY GONZÁLEZ BARRERO, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante.

**QUINTO:** TENER como dependiente judicial a la abogada PAOLA ANDREA OREJUELA VALENCIA.

## NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA**  
**JUEZA**

LP-REVISÓ

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

MCVO-PROYECTÓ

**JUZGADO 2 CIVIL**  
**MUNICIPAL DE PALMIRA**

En Estado No. 55 de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha: 23 DE OCTUBRE DEL  
2020

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8a4df004f7e328f7c3acbf4a8f8866f728a795f01fe970bcfa492600fe366**  
Documento generado en 22/10/2020 03:36:14 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**